

RESOLUCIÓN 631 - 2024

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ASEGURAMIENTO EN LA GESTIÓN DEL RIESGO A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS- EAPB QUE OPERAN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En el uso de sus facultades legales conferidas en especial las contempladas en el artículo 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, art. 14 de la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o armonicen.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 715 de 2001, en los artículos 43 y 44, establece **LAS COMPETENCIAS EN SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS**. Corresponde a los Departamentos y municipios, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que así mismo la referida Ley en el numeral 43.4.1., que le corresponde entre otras funciones la de ejercer la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993 y entre las cuales se encuentra:

*43.2. De prestación de servicios de salud.*

*43. 2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento...*

*43.4. De Aseguramiento de la Población al Sistema General de Seguridad Social en Salud*

*43.4. 1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.*

*Que de acuerdo con el numeral 44.1-3, al Distrito la facultad de gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.*

*44. 1. 3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.*

*44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación Social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en Salud."*

Por otro lado, la Ley 715 de 2001, en su artículo 45, establece **LAS COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LOS DISTRITOS**. Los distritos tendrán las mismas competencias que los



**631 - 2024**

municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre municipios y la Nación.

Que la Ley 1122 de 2007 en su artículo 14 establece: *“Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorias de Salud.*

*Que las entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento.”*

Que la referida ley en su artículo 23 igualmente señala: *“Obligaciones de las Aseguradoras para garantizar la Integridad y comunidad en la Prestación de los Servicios. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios. Así mismo las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente”.*

Que existe un campo normativo amplio sobre el cual las acciones de Inspección y Vigilancia deben enfocarse, siendo el objetivo primordial la protección a la población del derecho fundamental a la salud, es así como, la Ley 1751 en su artículo 2º lo señala como *“el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.”*

Que la Ley Estatutaria 1751 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de la salud y se dictan otras disposiciones, establece que, en desarrollo del principio de equidad, es deber del estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. Asu vez la ley también destaca el principio de solidaridad por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.

Que la Resolución 2626 de 2019 en su Artículo 6. Define el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE: *“Para el desarrollo de la PAIS, se implementará el Modelo de Acción Integral Territorial-MAITE, conformado por el conjunto de acciones y herramientas que, a través de acuerdos interinstitucionales y comunitarios, orienta de forma articulada, la gestión de los integrantes del sistema de salud en el territorio para responder a las prioridades de salud de la población y contribuir al mejoramiento de la salud, la satisfacción de las expectativas de los ciudadanos y a la sostenibilidad del sistema, bajo el liderazgo del departamento o distrito.”*

Que la mencionada norma a través del Artículo 7. define sus objetivos entre los cuales están: *“7.1. Garantizar el pleno disfrute del derecho fundamental a la salud en los territorios. 7.2. Fortalecer la autoridad sanitaria territorial. 7. 3. Articular los agentes del sistema de salud y los actores territoriales en torno a las acciones requeridas para el logro de los resultados de*

A

631 - 2024

salud, 7. 4. Ajustar las respuestas del sistema de salud a las necesidades de los territorios y a sus poblaciones. 7.5 Mejorar las condiciones de salud de la población, la satisfacción de los usuarios frente al sistema de salud y la sostenibilidad financiera del mismo.

El artículo 8 de la citada norma establece unas líneas mínimas de acción del Modelo de Acción Integral Territorial que, en el aseguramiento se encuentra definido en el núm. 8.1 Aseguramiento, entre otras acciones está:

*"3. Eliminar las barreras administrativas para el acceso al sistema de salud, mediante el desarrollo de mecanismos eficaces para la identificación plena de las personas..."*

**4. Fortalecer las acciones de monitoreo y seguimiento sobre el funcionamiento del sistema de salud en el territorio, en especial aquellas dirigidas al acceso y calidad de los servicios de salud y la satisfacción de las expectativas y necesidades de los usuarios."**

*5. Garantizar la integralidad de la red de prestación de servicios de salud.*

Que el Plan de Desarrollo 2024-2027, establece en el COMPONENTE: Ciudad Saludable, Ciudad Feliz, numeral 10.1 el programa de atención integral en salud, cuyo objetivo principal el acceso efectivo a los servicios de salud de los ciudadanos, sin barreras, accediendo de manera oportuna y continua a los servicios, a través del aseguramiento con calidad y la prestación de servicios mediante redes integradas e integrales.

Que dicho programa en numeral 10.1.3 incluye el proyecto: Optimización de la calidad del aseguramiento con enfoque de riesgo, cuyo objetivo es garantizar el acceso real y efectivo al aseguramiento en salud para una atención digna, mediante el monitoreo, seguimiento y evaluación de los riesgos en salud y cuyo indicador es la evaluación desde la percepción del usuario a partir de los indicadores priorizados.

Que el Distrito estableció dentro el plan de acción los ejes temáticos de los proyectos de aseguramiento en materia de seguimiento y control y/o auditoría y las actividades de Inspección y vigilancia.

Que conforme a las disposiciones que rigen el Sistema General de Seguridad Social en salud son funciones de inspección y vigilancia entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas siendo estas últimas en el marco normativo del SGSSS de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, de igual manera corresponde en dichas acciones las de advertir, prevenir, orientar y asistir.

Que de acuerdo con las funciones y competencias de cada una de las instancias y dependencias de la Secretaría Distrital de Salud se ha generado la armonización en la formulación del plan de acción desde las actividades y proyectos enmarcados en el plan de desarrollo 2024-2027, entre las cuales se encuentra las acciones de inspección y vigilancia a las entidades administradoras de planes de beneficios EAPB.

Que en virtud de las anteriores consideraciones este despacho.

DA

**RESUELVE 631 - 2024**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De las acciones de inspección y vigilancia a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios- EAPB. Las acciones de inspección y vigilancia estarán dirigidas al monitoreo, seguimiento y evaluación de las responsabilidades del aseguramiento establecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del análisis y verificación de la información que permita establecer la situación en que se garantiza la prestación de los servicios de salud, así como la de prevenir, orientar, asistir y demás acciones que propenda a que las entidades vigiladas den cumplimiento a las responsabilidades establecidas en las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud relacionadas a la garantía de la atención en salud con calidad a la población afiliada.

Las acciones antes señaladas se realizarán a través de visitas de auditoría, inspectivas, seguimientos periódicos a través de mesas técnicas, instrucciones, requerimientos y todas aquellas necesarias para el análisis y verificación del aseguramiento de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios- EAPB, que operan en el Distrito de Barranquilla.

**PARÁGRAFO 1°:** Para las actividades señaladas en atención al uso de las tecnologías de la información oficial disponible, podrá realizarse seguimientos virtuales a las entidades vigiladas, en todo caso deberá comunicar previamente por los canales oficiales, además del objeto y alcance la fecha y hora de la actividad virtual medios y herramientas a utilizar para la sala virtual.

**PARÁGRAFO 2°:** Las visitas de auditoría implementadas a través de la Guía de Auditoría y del informe de Auditoría-GAUDI, continuaran su ejecución de acuerdo con las reglas establecidas por la Circular Externa 0001 de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y actos administrativos expedidos por esta Secretaría Distrital de Salud en especial en lo señalado en la Resolución 0198 de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Planeación.** Corresponde al titular del cargo jefe de la Oficina de Aseguramiento, adelantar las acciones necesarias para garantizar el objetivo de las acciones de inspección y vigilancia a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios-EAPB y de los regímenes especiales que operan con sedes en el Distrito de Barranquilla, frente al acceso a los servicios de salud de la población afiliada a las EAPB para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente.

En la etapa de planeación, establecerá las necesidades de los insumos y recurso humano para el despliegue de actividades y el logro de los objetivos de acuerdo con el tipo de las acciones programadas.

Cuando las acciones de inspección y vigilancia versen sobre visitas de auditorías, debe informarse a las EAPB, mediante acto administrativo de trámite indicando, los objetivos y alcances, fechas y lugares de ejecución, la identificación del equipo auditor y del coordinador y/o líder de la auditoría, el cual se comunicará por el medio más expedito y eficaz legalmente permitido, a la Empresa Promotora de Salud, dentro de los cinco días (5) calendarios anteriores a la fecha en que va a llevarse a cabo la misma.

Para las demás acciones bastará con la comunicación mediante oficio del jefe de la oficina con las indicaciones precisas sobre el objeto de estas.

A

**631 - 2024**

**ARTÍCULO TERCERO: Del responsable del seguimiento.** El jefe de la Oficina de Aseguramiento será el responsable del proceso de las acciones de inspección y vigilancia del aseguramiento que se adelanten, quien podrá asignar la coordinación y/o de líder de equipo a uno de los funcionarios del personal de planta de la Oficina de Aseguramiento.

Para las acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal, establecidas en el Artículo Primero del presente acto administrativo, se podrá contar si se hace necesario, de un equipo de apoyo externo de carácter interdisciplinario, quienes tendrán como labor la recolección y análisis de información de acuerdo con los instrumentos establecidos para tal fin. De igual manera en coordinación con los jefes de otras oficinas, cuando las necesidades del servicio lo requieran podrán adelantar las respectivas actividades de inspección y vigilancia de manera conjunta y/o con el personal de apoyo que sean asignados por estos.

**ARTÍCULO CUARTO: Herramientas de las acciones de Inspección y Vigilancia del aseguramiento.** Para efectos de la recolección, verificación, monitoreo y evaluación y demás actuaciones ante las entidades vigiladas se establecerán los desarrollos informáticos que apoyen a las diferentes actividades para la generación de resultados sobre la situación de la entidad en los aspectos evaluados, incluyendo las realizadas de percepción de los usuarios frente a la atención en salud.

**PARAGRAFO 1:** En todo caso en las diferentes acciones se podrán aplicar los instrumentos para la recolección verificación, monitoreo y evaluación que se encuentren disponibles o se diseñen para efectos del proceso, que le permita establecer los resultados a las entidades auditadas.

**ARTÍCULO QUINTO. Independencia.** En las actuaciones administrativas que se adelanten en atención a las competencias de Inspección y Vigilancia del aseguramiento se observaran el principio de imparcialidad frente a sus conceptos, opiniones, valoraciones, conclusiones y recomendaciones. En caso de existir algún impedimento que comprometa su independencia, deberá el funcionario responsable del proceso comunicarlo al despacho de esta Secretaría con el objeto de que se proceda a reasignar la responsabilidad frente a la entidad objeto de impedimento.

**ARTÍCULO SEXTO. Planes frente a las acciones de Inspección y Vigilancia del aseguramiento.** La entidad de acuerdo con tipo de acciones que se adelante podrá solicitar a los vigilados planes de acción, de mejoramiento u otros documentos de validación que serán objeto de seguimiento a través de la instancia de inspección vigilancia y control, los cuales en todo caso deben ser objeto de aprobación por el funcionario responsable del proceso, previo a la revisión para la viabilidad y procedencia por parte del equipo de trabajo que designe.

Una vez analizadas las acciones propuestas se determinará una de las siguientes conductas:

1. Aprobación del plan mediante oficio.
2. Seguimiento documental, a través de asistencia técnica, requerimientos.

A

3. Visitas de seguimiento programadas o inspectivas según la evaluación realizada al plan y valoración en general que se realice de acuerdo con el grado de riesgo a la prestación de servicios de la entidad vigilada.
4. Mesas técnicas de trabajo para el seguimiento.
5. Reporte y comunicación de informes de seguimientos.
6. Traslados a las entidades competentes de control.
7. Las demás que estime necesarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comité Técnico de Inspección y Vigilancia del Aseguramiento-COTIVA.** Se establece como un espacio de carácter técnico que tiene como propósito la revisión de los resultados de las acciones de inspección y vigilancia frente a la gestión del riesgo del aseguramiento en salud, que permita desde la interdisciplinariedad fortalecer los procesos que se surten en materia del aseguramiento para la orientación en la toma de decisiones por parte del responsable del proceso, cuya operatividad y conformación se realizará de acuerdo con las necesidades de las acciones objeto de evaluación que se quieran impactar por el área.

El COTIVA, será precedido por el jefe de la oficina de aseguramiento con participación de su equipo de trabajo convocado de acuerdo con la temática a tratar, para la revisión, análisis y control de los procesos, en este espacio se podrá convocar para participar a funcionarios de otras áreas, cuando se estime necesario por la temática a tratar, previa solicitud formal.

Este comité operará independientemente de los otros espacios técnicos que desarrolle la oficina de aseguramiento para la revisión e impulso de sus acciones, y no requiera otra formalidad que la convocatoria y acta de reunión.

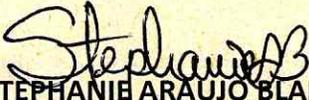
**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo será comunicado a los interesados a través de pagina web de esta Secretaría Distrital de Salud.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla a los

23 JUL. 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
STEPHANIE ARAUJO BLANCO  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

VoBo. Alián García - Asesores Jurídico.   
Aprobó: Rosa Escorcía - Jefe Oficina de Aseguramiento.   
Proyectó: Rosa Escorcía - Jefe de Oficina.   
Revisó: Mariana Arteta - Asesor. 